CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 1873 – 2012 LIMA

Lima, cinco de marzo de dos mil trece.-

VISTOS: el recurso interpuesto por el imputado Julio Arteaga Esteban contra la sentencia de fojas trescientos cuarenta y cuatro, del catorce de diciembre de dos mil once, que lo condenó como autor de los delitos contra la Administración Pública -patrocinio ilegal- y contra la Fe Pública -uso de documento falsificado- en agravio del Estado - Ministerio del Transportes y Comunicaciones. Interviene como ponente el señor Rodríguez Tineo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el encausado Arteaga Esteban en su recurso formalizado de fojas trescientos setenta y seis alega que se le condenó únicamente en base a la sindicación de Karla del Pilar Otayza Bracamonte, sin existir otra prueba que corrobore tal imputación. Agrega que la declaración de dicha testigo ha sido influenciada por su jefe inmediato superior, es decir por el Director Adjunto de la Dirección General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a pesar de conocerse la enemistad declarada que tiene con el recurrente. Asimismo, no se valoró que el imputado sólo cumplió con sus funciones como servidor de la referida Institución en atención al memorándum número 032-2007-MTC/15-03.1

SEGUNDO: Que la acusación fiscal de fojas doscientos treinta y tres imputa al encausado Julio Arteaga Esteban, en su condición de Técnico Administrativo I de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que con fecha once de julio de dos mil once presentó, en el Centro de Emisión de Licencia del citado Ministerio, el expedientillo número 18701-07 a fin de tramitar una revalidación de licencia de conducir a nombre de Luis Arturo Taboada León, por lo que adjuntó el original del Certificado Médico número 181468, copia del documento nacional de identidad número 09441487, una licencia de conducir número 09441487/A-II y un recibo de pago por derecho de licencia de conducir, todos ellos a nombre de Taboada León, quien radica en

TERCERO: Que la testigo Karla del Pilar Otayza Bracamonte en su declaración de fojas ciento noventa sostuvo que fue el imputado y no otra persona quien presentó la documentación contenida en el expedientillo número 18701-07, correspondiente a la solicitud de revalidación de la licencia de conducir a



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 1873 – 2012 LIMA

nombre de Luis Arturo Taboada León y que, a la hora de refrigerio, el mismo imputado le pidió que agilice el trámite de su amigo. Tal sindicación se encuentra corroborada además con las conclusiones de la Pericia de Grafotecnia de fojas ciento cuarenta y tres, que consigna: "los textos manuscritos trazados en el formato denominado Solicitud para la Atención de los Servicios de Licencia de Conducir número 18701-07 del MTC, de fecha once de julio de dos mil siete, provienen del puño gráfico de las persona que trazó las muestras de cotejo", esto es, el encausado recurrente. Asimismo, en autos obra el certificado de movimiento migratorio de fojas setenta y tres que informa que Taboada León en la fecha de los hechos no se encontraba en nuestro país.

Con ello se demuestra que la responsabilidad penal del recurrente se fundamentó en una pluralidad de pruebas.

CUARTO: Que el argumento del recurrente referido a que la versión de la lestigo Karla del Pilar Otayza Bracamonte fue objeto de presiones por parte de su jefe inmediato superior, Germán Dulanto, carece de sustento alguno. En principio, se advierte que esta presunta coacción no fue alegada en su manifestación policial de fojas treinta y ocho, ni en su instructiva de fojas ciento ochenta y tres, ni en el acto oral cuyas actas corren a fojas trescientos y siguientes. También está desvirtuado que Germán Dulanto fue el jefe inmediato superior de la referida testigo, sino Juan Calderón Romero — Jefe Zonal Centro - Emisión de Licencias Antenor Orrego, conforme se infiere del Informe número 033-2008-MTC/15.03 de fojas cuarenta y ocho, expedido por el Director de Circulación y Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, información que ha sido ratificada por la propia testigo al rendir su declaración en el juicio oral cuyas actas corren a fojas trescientos diecinueve.

El agravio propuesto es subjetivo y está sustentado sólo en presunciones sin elemento de juicio alguno que lo sustente.

QUINTO: Que en el memorándum número 032-2007-MTC/15-03.1, de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, que en copia corre a fojas setenta y dos, dirigido al Personal de la Sub Dirección de Licencias de Conducir - Centros de Emisión de Licencias de Conducir y Archivos consigna que la atención al público usuario es de orientación y derivación a las áreas o ventanillas para que el personal especializado resuelva las consultas, evitando así que el público usuario concurra innecesariamente a otras áreas que no resolverán sus inquietudes. Dicho en otros términos, no se faculta a los servidores judiciales de la Institución agraviada a realizar o gestionar trámites que por su naturaleza son de carácter personal, como ha sucedido en el caso de autos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 1873 – 2012 LIMA

DECISIÓN

Por estos fundamentos; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas trescientos cuarenta y cuatro, del catorce de diciembre de dos mil once, que condenó a Julio Arteaga Esteban como autor de los delitos contra la Administración Pública -patrocinio ilegal- y contra la Fe Pública -uso de documento falsificado- en agravio del Estado -Ministerio del Transportes y Comunicaciones- a tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el período de prueba de dos años, sujeto a reglas de conducta; con lo demás que al respecto contiene, y los devolvieron.-

Saw

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARKIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANTEVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA/(e)

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA